

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre.	18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Páco, 1.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entendiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Saint Trond (Bélgica), y conforme a lo prevenido en el artículo 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaria ha resuelto declarar limpias las procedencias de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de dicho punto, que fueron declaradas sospechosas por orden de 17 de Febrero próximo pasado, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes por las cuales corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Número 1.673.

#### Dirección general de Instrucción pública

Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva cuando la crea conveniente la inspección en lo concerniente a la moral e higiene, según le está encomendado por ministerio de la ley de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunión de los datos estadísticos, sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situación de los elementos con que la iniciativa particular contribuye a la educación y

cultura del país, esta Dirección general tiene acordado la creación de un «Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza», y a fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve a efecto a tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones o Asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho días, después de su apertura, a ponerlo en conocimiento de esta Dirección general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos del propietario, Director fundador; las señas del edificio, ó local en que se instalan las Escuelas, con la expresión de si estas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos; si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir a las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó Corporaciones las que establecieren las Escuelas, se dará conocimiento de su denominación, determinando además el nombre del Presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquéllas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la Escuela ó Escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia; pero si fuere en cualquier otra población, se entregará al Alcalde Presidente de la Junta local para que éste la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variación de las Escuelas y de los cambios de propietario, Director ó de persona que represente la Asociación.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes, devolverán, con recibo firmado, uno de los ejemplares del parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripción ni por concepto alguno referente a las disposiciones que ahora se establecen, pueda exigirse derechos ó remuneración de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las Escuelas que existan en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, a contar desde el día de la publicación de esta orden en el Boletín oficial de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las provincias, haciendo uso de las facultades que a su Autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario a los Inspectores en el desempeño del servicio a que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma a los particulares y Sociedades que sostienen Escuelas privadas.

Octava. La Inspección general de primera enseñanza, que tendrá a su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará a los Inspectores las instrucciones convenientes para la organización de los Registros de provincias, y resolverá las dudas y las consultas que se le dirijan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y con el fin de que los Sres. Alcaldes y Directores de los Establecimientos privados de primera enseñanza puedan cumplir cuanto se previene en la anterior orden de la Dirección general de Instrucción pública en la parte que a los mismos hace referencia, se les advierte que la Inspección provincial del ramo se haya establecida en la casa número 90 de la calle del Val de San Antolín, y que las horas de oficina son de nueve de la mañana a una de la tarde.

Murcia 14 de Marzo de 1894.—El Inspector, Juan B. Benimeli.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.681.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.810.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de Marzo de 1894, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Beverley*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y diputación del Cabezo, paraje denominado Cerro Gordo; lindando S. terrenos de D.ª Candelaria Guerrero; O. terrenos de D. Andrés Limas; N. con D. Diego Ruiz, y E. con D. Juan García; cuyo registro

le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación antigua que existe en dicha umbria; midiéndose desde él 50 metros al O. primera estaca; de primera a segunda N. 300; segunda a tercera E. 200; tercera a cuarta S. 600, cuarta a quinta O. 200, y quinta a primera N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Izquierdo.

### Cuarta sección.

Número 1.679.

#### COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 21 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia a la llamada *Hellin*; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso el del acarreo a los almacenes de esta Factoría y los de carga y descarga hasta dejarlos colocados en los mismos, excepción hecha de la paja, en cuyo precio no se comprenderán los derechos de consumos por deber entregar este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Marzo de 1894.—Adolfo R. Gámez.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Table with 5 columns: Día de la compra, Localidad donde se compró, Cantidad, Nombre y clase del artículo, Precio. Rows include purchases of Leña gruesa, Cebada, and Paja para pienso.

Cartagena 28 de Febrero de 1894.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

Número 1.585.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Table with 5 columns: Día de la compra, Localidad donde se compró, Cantidad, Nombre y clase del artículo, Precio. Rows include purchases of Aceite de oliva and Carbón de pino.

Cartagena 28 de Febrero de 1894.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

Número 1.678.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta que por el término de un año y para la provisión de efectos de montura y cama, tenía anunciada esta Comandancia para el día 13 del actual, en el Boletín oficial de la provincia y «Gala del Carabineiro», números 190 y 7, de fechas 9 y 21 de Febrero último respectivamente, se convoca a segunda subasta que tendrá lugar el día 13 de Abril próximo a las once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que se publicaron en el último de aquellos periódicos.

Cartagena 14 de Marzo de 1894.—El Teniente Coronel Jefe de la Comandancia, Eduardo Barbeyto.

Octava seccion.

Número 1.676.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de esta capital y decano de los de la misma. Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza a D.ª Josefa Ros Griñán, de esta vecindad, moradora que ha sido en la calle de la Trinidad número diez y seis, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado a objeto de incluirle la oportuna declaración en el sumario que contra la misma y otro se sigue sobre estafa; apercibiéndole que si no comparece dentro del expresado término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Murcia catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 1.677.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VILLENA

Don Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de Don Juan Blanes Yáñez, se instruye sumario por el delito de estafa contra

Eduardo García Muñoz; habiéndose dictado auto en esta fecha, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, procedan a la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en las Carceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Señas del Eduardo García Muñoz.

Es natural de Cartagena, de estatura baja, color moreno, usa bigote y barba corta, viste pantalón de pana. Se acompaña una mujer llamada Francisca, que viste sayas de color café y matiné ceniciento con puntillas. Dicho sugeto lleva un baul con libros en rústicas y un muestrario de imprenta.

Dada en Villena a trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael Medina.—D. S. O., Juan Blanco.

A LOS SECRETARIOS

Se ha empezado a publicar la biblioteca de los Secretarios de Ayuntamientos, en tomos manuales, en la que se insertan, además de las leyes y reglamentos, todas las disposiciones vigentes, y los formularios y modelos concernientes al buen desempeño de los servicios municipales, de manera a facilitar a los funcionarios de Ayuntamientos el cumplimiento de sus obligaciones.

El primer tomo consta de 600 páginas y comprende toda la legislación sobre: Prestaciones personales; Manual de pesas y medidas; Leyes del Sufragio universal; Reglamento sobre cédulas personales; idem sobre zonas fiscales, e idem del impuesto sobre alcoholes y patentes.

Encuadrado en holandesa para su mejor conservación.

Precio 5 pesetas.

De venta en todas las librerías y en la Administración de «El Secretariado», Madrid, Prado 30.

Seccion no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Agapito.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Table with 2 columns: Article description, Price. Rows include BLANCA, por la de derechos sobre Casa Rastro and BLANCA, por la de pesos y medidas.

Table with 2 columns: Article description, Price. Rows include BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica; CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas; CEHEGIN, por la de consumos; etc.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.